



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO** : 20001-31-10-002-**2023-00521-00**  
**PROCESO** : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
**DEMANDANTE** : EMELINA QUINTANA VILLEGAS.  
**DEMANDADOS** : BRAIAN JOSE MARTÍNEZ QUINTANA Y OTROS.

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora EMELINA QUINTANA VILLEGAS, a través de apoderado judicial, en contra de los señores BRAIAN JOSE MARTÍNEZ QUINTANA, VICTOR HUGO MARTINEZ QUINTANA, CARLOS ALFREDO MARTINEZ QUINTANA, JAIDER RAFAEL MARTINEZ QUINTANA, LA MENOR E.L.M.P. Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE GREGORIO MARTÍNEZ ARRIETA (Q.E.P.D.).

El Despacho mediante auto de fecha 17 de enero de 2024, inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el proveído en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido teniendo que, la parte demandante no enmendó los yerros anotados; por lo tanto, se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** – RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora EMELINA QUINTANA VILLEGAS, a través de apoderado judicial, en contra de los señores BRAIAN JOSE MARTÍNEZ QUINTANA, VICTOR HUGO MARTINEZ QUINTANA, CARLOS ALFREDO MARTINEZ QUINTANA, JAIDER RAFAEL MARTINEZ QUINTANA, LA MENOR E.L.M.P. Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE GREGORIO MARTÍNEZ ARRIETA (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO.** – Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**TERCERO.** – Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

VGN

**Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d70fea8593de92d9a9adacf92ed9410800b2abba5539460088667479d5ffb4**

Documento generado en 12/02/2024 12:03:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**